



Consejo

Distr. general
30 de mayo de 2023
Español
Original: inglés

28º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 10 a 21 de julio de 2023

Tema 9 del programa

Informe del Secretario General sobre la situación de la legislación nacional relativa a la explotación minera de los fondos marinos y cuestiones conexas

Leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a las actividades en la Zona y cuestiones conexas

Informe del Secretario General

1. Este informe se presenta en virtud de la decisión adoptada por el Consejo, en el 17º período de sesiones de la Autoridad, en la cual el Consejo solicitó al Secretario General que preparara un informe sobre las leyes, reglamentos y medidas administrativas que hubiesen aprobado los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona, e invitó a los Estados patrocinadores y a otros miembros de la Autoridad, según procediera, a que facilitaran a la secretaría información sobre las correspondientes leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales o le proporcionaran sus textos ([ISBA/17/C/20](#), párr. 3), y de la decisión posterior del Consejo de que la cuestión pasara a ser un tema permanente de su programa (véanse [ISBA/18/C/8](#) e [ISBA/18/C/8/Add.1](#)).

2. Asimismo, se recuerda que, en el 23º período de sesiones, celebrado en 2017, la Asamblea, en virtud de su decisión acerca del informe final sobre el primer examen periódico del régimen internacional de la Zona con arreglo al artículo 154 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, invitó a los Estados patrocinadores que aún no lo hubieran hecho a que revisaran su legislación nacional para controlar las actividades de las entidades patrocinadas, sobre la base de la opinión consultiva de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ([ISBA/23/A/13](#), secc. B).

3. En una nota verbal de fecha 31 de enero de 2023, la secretaría invitó a los Estados patrocinadores y a otros miembros de la Autoridad a que le presentaran los textos de las leyes, los reglamentos y las medidas administrativas nacionales pertinentes, o la información conexas, y a que indicaran si estaban en proceso de



revisarlos o tenían políticas en vigor para legislar sobre la materia. Al 24 de mayo de 2023, se habían recibido los textos de las Islas Cook y Egipto.

4. En mayo de 2023, en la base de datos en línea de la Autoridad figuran los textos de la legislación nacional pertinente o información al respecto proporcionados por los 38 Estados siguientes: Alemania, Bangladesh, Bélgica, Benin, Brasil, Chequia, China, Cuba, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Georgia, Guyana, India, Islas Cook, Japón, Kenya, Kiribati, México, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Nauru, Nigeria, Niue, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Singapur, Sudán, Tonga, Tuvalu y Zambia. También figura información presentada por la Comunidad del Pacífico. En la base de datos pueden consultarse los textos de leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales y otras informaciones transmitidos por los Estados miembros y observadores de la Autoridad mencionados¹. La base de datos se irá actualizando a medida que se vaya recibiendo nueva información.

5. Además, en una nota verbal de fecha 19 de mayo de 2023, la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas comunicó lo siguiente:

“La legislación nacional de la República de Bulgaria no contiene una ley específica ni un reglamento administrativo relacionado con la realización de actividades mineras en la Zona. Las condiciones y procedimientos de prospección, exploración y extracción de recursos subterráneos en el territorio de la República de Bulgaria, en la plataforma continental y en la zona económica exclusiva de la República de Bulgaria en el mar Negro se rigen por la Ley de Recursos Subterráneos.

La Dirección correspondiente del Ministerio de Energía de la República de Bulgaria está revisando y analizando la Ley citada, otras disposiciones de la legislación nacional búlgara, los reglamentos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y las leyes y reglamentos aprobados por los Estados miembros de la Autoridad. Este proceso de revisión exhaustivo se ha emprendido al objeto de introducir en la legislación nacional búlgara los cambios necesarios en relación con las actividades realizadas en la Zona, incluida la explotación minera de los fondos marinos.”

6. Se invita al Consejo a que tome nota del presente informe.

¹ <https://www.isa.org.jm/national-legislation-database/>.